Gobierno del CHACO | Asesoría General de Gobierno

209

DICTAMEN N°.....

REF.: E24-2025-422-AE- S/ PROYECTO DE DECRETO S/ CONTRATACIÓN DIRECTA CON LA FIRMA D´AMICO SISTEMAS, REPRESENTANTE EXCLUSIVO EN LA REPÚBLICA ARGENTINA DE LA FIRMA WATERS CORPORATION, POR EL SERVICIO TÉCNICO DEL EQUIPO UPLC (CROMATÓGRAFO LÍQUIDO)

DE: ASESORÍA GENERAL DE GOBIERNO
PROVINCIA DEL CHACO
DRA. MARIA ALEJANDRA FERREYRA

A: SUBSECRETARIA LEGAL Y TECNICA
PROVINCIA DEL CHACO
DR. JULIO CESAR FERRO
SU DESPACHO

De mi consideración:

Arriban las presentes actuaciones a esta Asesoría General de Gobierno a efectos de dictaminar respecto del proyecto de decreto (e-parte N°17) que propicia aprobar la Contratación Directa con la firma D´AMICO SISTEMAS, representante exclusivo en la República Argentina de la firma Waters Corporation, por el Servicio técnico del equipo UPLC (cromatógrafo líquido), que se encuentra en el área Orgánico del laboratorio de aguas, por un importe total de pesos veintisiete millones setecientos sesenta y tres mil cuatrocientos cuatro con seis centavos ($ 27.763.404,06). Encuadrando la contratación directa en la Ley N°1092-A y su reglamentación; art. 133 inc. e) y h) de Administración Financiera.

I- ANTECEDENTES:

Las actuaciones se originaron por medio de presentación efectuada por el Director Laboratorio de Aguas de la Administración Provincial del Agua en e-parte 1, por medio de la cual se solicita la aprobación del presupuesto que se adjunta el cual corresponde al Servicio técnico del equipo UPLC (cromatógrafo líquido), la cual se encuentra se encuentra en el área Orgánico del laboratorio de aguas, adjuntándose presupuesto en moneda estadounidense, por un total de u$d 25.724,72 que obra agregado en e-parte 2.

En e-Parte N°3 obra certificado expedido por Waters Corporation informando que D´amico Sistemas S.A es el representante exclusivo para el territorio Nacional de Argentina y está autorizado a proveer y comercializar equipos, columnas, accesorios y a prestar servicios técnicos utilizando piezas originales marca Waters.

En e-Parte Nº4 obra visto bueno de la Secretaria Administrativa a los fines de dar continuidad al trámite para realizar el Servicio técnico del equipo UPLC, del área del Laboratorio-

En e-Parte Nº5 obra Pre-Pedido de Bienes y Servicios Nº47 incorporado por el Departamento de Contrataciones del APA.

En e-Parte Nº7 obra se observa Comprobante de Reserva Interna por un monto total afectado de $27.763.404,06.

En e-Parte Nº8 obra informe de la Unidad de Planificación Sectorial jurisdiccional comunicando que existe factibilidad presupuestaria para realizar el gasto requerido en la e-parte 5 por el monto de $ 27.763.404,06 (SON PESOS: VEINTISIETE MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS CUATRO CON 06 /100 CENTAVOS). La erogación se deberá imputar al Programa 13: Gestión de los Recursos Hídricos. Actividad 02: Evaluación y Gestión de Recursos Hídricos. (13-0-0-2) Partida 330 subpartida 333.

En e-Parte Nº9 obra intervención de la Dirección de Administración del APA solicitando la confección del proyecto de Decreto, que autorice Contratación Directa para servicio técnico del equipo de UPLC (cromatógrafo líquido), encuadrado en el Art. 133 Inc. e) y h) de la Ley 1092 A y el Art. 5 Inc. d) del Decreto Nº 1177/24.

En e-Parte Nº10 obra proyecto de decreto.

En e-Parte Nº13 obra dictamen de la Dirección de Asuntos Jurídicos informando que una vez contempladas las observaciones formuladas, "*la Superioridad se encontraría en condiciones de propiciar el dictado del Decreto, conforme surge de las atribuciones y facultades establecidas en el art. 17 del Decreto Nº 174/90 - Reglamentario del Código de Aguas*".

En e-Parte Nº15 obra informe del Departamento de Contrataciones notificando que el cálculo de conversión a Pesos Argentinos del presupuesto adjunto en e-Parte Nº2 se realizó de acuerdo con el valor expuesto por el Banco Nación en fecha 21/2/2025.

En e-Parte Nº17 obra último proyecto de decreto traído a análisis.

En e-parte 19 obra intervención de Contaduría General informando que no existen consideraciones técnicas que formular.

En e-parte 20 obran intervención de la Subsecretaría de Hacienda sin observación que formular en materia presupuestaria y financiera.

En e-parte 22 mediante providencia N°178/25 este Órgano Asesor solicita se incorpore informe técnico en virtud del encuadre pretendido y aval del presidente a la medida propiciada.

En e-parte N°23 interviene el Director Laboratorio de Aguas adjuntando Informe Técnico denominado: "FUNDAMENTACIÓN MANTENIMIENTO DEL EQUIPO UPLC-MS/MS".

En e-Parte N°25 obra aval del Presidente Administración Provincial del Agua para proseguir con el trámite que se estime corresponder.

II- ANALISIS DE LA MEDIDA:

De las constancias agregadas al presente, surge que la contratación directa propiciada se encuadra en la Ley 1092-A Ley de Administración Financiera. y su reglamentación; art. 133 inc. e) que establece: "*Las adquisiciones de bienes o servicios para los que exista un único proveedor según informes que certifiquen la exclusividad, cuando no existan sustitutos adecuados conforme con dictámenes técnicos que así lo manifiesten",* y/e inc. h) que reza: "*La adquisición, ejecución, conservación, reparación, restauración o mantenimiento de obras artísticas, científicas o técnicas que deban encomendarse a empresas o personas especializadas en la materia, en las condiciones que determine la reglamentación;".*

Así por principio general, toda compra o contratación que se realicen por cuenta del Estado, deben ser efectuadas mediante el procedimiento de "licitación pública"; no obstante, existen ciertos acontecimientos extraordinarios como los antes citados que justifican y legitiman al Estado, a recurrir a la compra directa. Por ser único proveedor o cuando la adquisición, ejecución, conservación, reparación, restauración o mantenimiento de obras artísticas, científicas o técnicas que deban encomendarse a empresas o personas especializadas en la materia. Habiéndose acreditada dicha situación con el certificado de exclusividad e informe técnico obrantes en e-Partes N° 3 y 23, respectivamente.

En el mencionado informe, el Director Laboratorio de Aguas, mediante, sostiene que: *"La firma D`Amico es representante exclusivo en la República Argentina de los equipos Waters (certificado correspondiente en e-parte 3) y por tanto única para realizar el mantenimiento y suministro de los repuestos originales necesarios. El UPLC-MS/MS marca Waters es un equipo especializado, cuyo mantenimiento y adquisición de repuestos solo pueden realizarse a través de un proveedor único autorizado por el fabricante.".*

En este sentido, la Procuración del Tesoro de la Nación tiene dicho que "*Los informes técnicos en los que encuentran fundamento los actos administrativos merecen plena fe siempre que sean suficientemente serios, precisos y razonables, no adolezcan de arbitrariedad aparente y no aparezcan elementos de juicio que destruyan su valor"* (conf. Dict. 169:199; 200:166).

Asimismo, la utilización de los servicios adecuados que permitan el correcto funcionamiento de los organismo del estado y su impacto sobre la vida social de la población en su conjunto, demostró la necesidad de establecer procedimientos de adquisición de bienes y servicios que habiliten a todas las áreas comprometidas en dar respuestas integrales, a utilizar herramientas que otorguen celeridad y eficacia a la atención de las necesidades que se presenten, sin mengua de la transparencia que debe primar en todo el obrar público.

Así, la normativa establece ciertas excepciones a la regla general de la licitación pública, cuando las circunstancias particulares tornen inconveniente la utilización de la licitación o del concurso público, de acuerdo a la necesidad que se presenta –tiempo, lugar, características del bien o servicio– y el fin público comprometido (Cfr. Dictamen ONC Nº 863/2012).

En ese sentido, la Oficina Nacional de Contrataciones ha sostenido en reiteradas oportunidades que "*...si bien la licitación o el concurso público constituyen la regla general, la selección del co-contratante también se puede realizar por los restantes procedimientos cuando se cumplimenten los requisitos que al respecto determina la normativa vigente en la materia*" (v. Dictámenes ONC Nº 200/2006 y Nº 205/2006, entre otros).

No obstante lo expresado, corresponde recordar que los procedimientos de selección bajo el Procedimiento de Contratación de Bienes y Servicios deberán ajustarse a los principios generales en la gestión de las contrataciones. En esta línea de pensamiento, en lo público, el Estado debe brindar el ejemplo a la sociedad, que exige niveles de claridad y eficiencia en su gestión, seleccionando los procedimientos y gestiones que sean más acordes para lograrlo, es por ello que la Ley N° 1092-A de Administración Financiera en su artículo 2° inciso a) establece: "El objetivo de esta Ley es el desarrollo de un modelo administrativo fundado en la aplicación de los siguientes criterios básicos: a) Garantizar los principios de regularidad de la administración financiera, legalidad, economicidad, eficiencia y eficacia en la obtención y aplicación de los recursos públicos".

Consecuentemente, al tratarse la contratación directa de un procedimiento de excepción, los organismos competentes deberán apegarse con mayor celo a las pautas establecidas y velar por el cumplimiento estricto de los principios administrativos.

Sin perjuicio de lo dicho, en cumplimiento del mandato normativo, a los fines de resultar clarificante en cuanto a los términos del presente, corresponde manifestar que la opinión aquí vertida, excluye lo atinente a los aspectos técnicos o lo que refiere a su viabilidad financiera y/o discrecionalidad u oportunidad de la misma, la cual queda reservada al poder administrados.

Gobierno del CHACO | Asesoría General de Gobierno

III.- CONCLUSION:

En consecuencia, corresponde a este órgano asesor emitir opinión respecto al marco normativo invocado en el presente y su adecuación al mismo.

En este sentido, se observa que la medida la medida propiciada se enmarca en las previsiones de la Ley 1092-A Ley de Administración Financiera art. 133 inc. e) y h), encontrándose acreditado tales extremos con los certificados e informes obrantes en autos (e-partes N° 3 y 23), habiendo intervenido favorablemente el Órgano Constitucional de Control interno y resultando la autoridad competente para el dictado de la medida que se propicia, corresponde le sean elevadas las presentes actuaciones, no encontrando este órgano asesor reparos que formular al acto administrativo proyectado, en lo que a materia de su competencia se refiere.

Contando este Órgano Asesor, con antecedente en idéntico tenor de la medida propiciada y con identidad de objeto conforme Dictamen N°610/24 de este organismo que diera lugar al Decreto N°1399/24.

Cabe recordar que la opinión aquí vertida, excluye lo atinente a aspectos técnicos, operativos o lo que refiere a su viabilidad económica financiera y/o discrecionalidad de la misma, la cual queda reservada a la decisión del poder administrador en definitiva, expresándonos solo en el sentido del marco normativo aplicable y su eventual viabilidad en el contexto de interpretación jurídica que pueda darse en el análisis que se efectúa.

Al respecto, en el ámbito nacional se ha dicho: *"La competencia de la Procuración del Tesoro de la Nación se limita a los aspectos estrictamente jurídicos de los temas que se someten a su consulta y en consecuencia, no se expide sobre cuestiones técnicas, económicas o de oportunidad, mérito o conveniencia, ni tampoco sobre la equidad o inequidad de las fórmulas contractuales (conf. Dict. 231:36; 241:312).*

Resulta oportuno recodar lo dispuesto por el art. 13 de la Ley 2108-A respecto del carácter emitido por esta instancia, que dice: *"Los dictámenes, vistas, informes legales u opiniones jurídicas que emita la Asesoría General de Gobierno, no son vinculantes para la repartición u organismo requirente."*

Atentamente.

ASESORÍA GENERAL DE GOBIERNO;

10 ABR. 2025

Dra. MARIA ALEJANDRA FERREYRA
Asesora General de Gobierno
PROVINCIA DEL CHACO